

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO DELITO LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PUNTERO LÁSER EN LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIENDO UNA HIPÓTESIS AGRAVADA PARA SU UTILIZACIÓN CONTRA AERONAVES EN VUELO**

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

**\* Se ha hecho recurrente la utilización de punteros láser en contra de personas, funcionarios policiales, vehículos y aeronaves en vuelo, lo cual importa un riesgo de daños, lesiones y accidentes que amerita una sanción de naturaleza penal.**

Las manifestaciones sociales de los últimos meses han estado cruzadas por lamentables hechos de violencia y actitudes que vulneran el orden público y, finalmente, terminan también por socavar la paz social. Uno de estos hechos es la utilización indiscriminada de los dispositivos de punteros láser, los que son usados libremente y en la vía pública por los manifestantes, pero también directamente en contra de funcionarios policiales e incluso contra naves policiales o civiles en vuelo.

Los punteros láser son empleados regularmente en distintas funciones académicas y pedagógicas, profesionales (medicina), así como en actividades deportivas de disparo y similares, todo ello realizado bajo supervisión y por personas con conocimiento de la actividad que desarrollan, pero, en una cara opuesta, hoy se ve la utilización de dispositivos mucho más sofisticados y potentes, que son los denominados láser de "alta gama" y a los cuales cualquier persona puede acceder adquiriéndolos por distintas vías.

El uso indiscriminado de estos productos es altamente nocivo y peligroso para la salud e integridad de todas las personas y no únicamente del personal policial. Expertos han reparado en que los riesgos posibles de ocasionar son de distinta naturaleza: cuando la luz láser llega directamente a los ojos, puede ocasionar quemaduras que pueden redundar hasta en la pérdida de la visión. Asimismo, el efecto e impacto producido en la vista, puede ocasionar que personas que conducen vehículos o aeronaves en vuelo pierdan el control de estas, con resultados desastrosos<sup>1</sup>. Sin duda nos encontramos en presencia de un elemento potencialmente letal, que amerita una regulación especial y que nos mueve a hacernos cargos del fenómeno de su utilización indiscriminada.

En otros países se ha hecho un esfuerzo serio por sancionar la utilización de dispositivos láser, principalmente ante su uso en contra de aeronaves, obedeciendo además a la normativa técnica internacional sobre seguridad en la aviación. Así, se han dispuesto sanciones de índole penal y multas pecuniarias. En Estados Unidos la Ley Federal Criminal castiga desde 2012 esta conducta en su apartado número 39-A, la legislación de Puerto Rico lo hace mediante una legislación especial desde 2014 y La Ley de Seguridad Aérea de España lo concreta ya desde 2003.

<sup>1</sup> Nota de prensa disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/282993-expertos-alertan-riesgos-uso-punteros-laser-manifestaciones-crisis-social.html>



En tal línea, por el peligro que engloba esta conducta, se propone su sanción con una pena de naturaleza penal correspondiente a la de presidio menor en su grado mínimo, esto es, de 61 a 540 días. Asimismo, se propone agravar dicha pena a la de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) cuando el dispositivo láser sea utilizado para apuntar a una aeronave (avión o helicóptero) en vuelo, toda vez que aquello acarrea un peligro exponencial de pérdida de control de la nave aérea.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley busca modificar el Código Penal, con el objeto de tipificar como delito la utilización de dispositivos de puntero láser en la vía pública, estableciendo una hipótesis agravada para su utilización contra aeronaves y helicópteros en vuelo.

NORMATIVA LEGAL VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

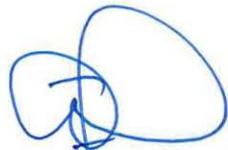
Código Penal

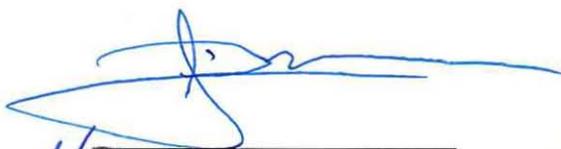
PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** introdúzcase un nuevo artículo 269 *bis* al Código Penal, pasando el actual artículo 269 *bis* a ser el artículo 269 *ter*, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*“Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo aquél que, en la vía pública, utilice dispositivos de puntero láser apuntándolos y dirigiéndolos de manera directa en contra de transeúntes, funcionarios policiales o cualquier personal de emergencias. Asimismo, será sancionada con la pena de presidio menor su grado medio, aquél que, en utilización de un dispositivo de puntero láser, los apunte y dirigiese en contra de aeronaves en vuelo.*

*Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por dispositivo de puntero láser cualquier aparato diseñado o utilizado para emitir una luz visible por el ojo humano y amplificada mediante la emisión estimulada de radiación, que permita ser usada como puntero o indicador de una posición, objeto, o lugar en específico.”*

  
Alejandro Santana  
125  
② SANTANA -  
ALEJANDRO

  
① JORGE DURÁN ESPINOZA  
Diputado  
37  
106  
Pérez Ledolfo  
③ PÉREZ  
LEDFOLDO

  
④ F. SOVERO  
127  
205  
Jorge Rathgeb  
111  
⑤ RATHGEB